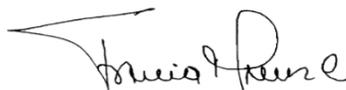


CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre intento de notificación realizado por la apoderada demandante. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2886/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON WILLIAM DIAZ GARCIA
C.C. 1.113.646.898
DEMANDADO: CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ
C.C. 1.115.418.132
RADICACO: 765204003006-2019-00285-00

Palmira (V), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión de la notificación que se efectuó por la parte actora y una vez estudiado dicho intento remitido el 14 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico por medio del cual se intentó la notificación personal al demandado CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SAENZ, se evidencia que el apoderado de la parte demandante notificó a través del correo electrónico propio.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente poner de presente el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

Así las cosas, no se podrá predicar en debida forma la notificación al demandado, lo que merece proceder nuevamente con esta actuación, en razón a que no garantiza la correcta notificación del demandado, pues la notificación debe realizarse con estricto apego a la Ley 2213 del 2022, por lo que nuevamente se debe requerir al apoderado demandante a que proceda de conformidad con el artículo 8 de la ley en mención, es decir, remitir la notificación con sus respectivos anexos por medio de correo certificado, pues el envío mediante correo propio del profesional del derecho no acredita el acuso de recibido que se requiere para la correcta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

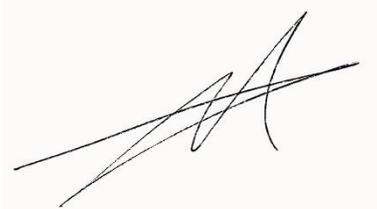
RESUELVE:

PRIMERO: INVALIDAR la notificación personal aportada y remitida al demandado señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SAENZ, en razón a que no fue agotada en debida forma, por tanto, se le conmina para que renueve dichas actuaciones a efectos de dar continuidad a esta causa.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para se sirva aportar la notificación en debida forma, según lo dispone en la parte considerativa del proveído, esto con el fin de notificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y en aras de darle continuidad al proceso.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

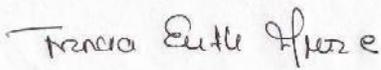
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634d244487d96e12dab783e49c18e9fe9a56aaba11d540c37e9073ef4ec828f**

Documento generado en 14/12/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud del abogado de los demandantes. Palmira Valle, 14 de diciembre del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2883

Palmira, diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Wilson Guerra González
Demandados: Robinson Florez Restrepo y
Lilibeth Gutiérrez Acevedo
Radicado: **765204003006-2023-00191-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Atender la favorabilidad de la orden de reprogramación de la **AUDIENCIA INICIAL**, fijada por esta judicatura para tiempo del **15 de diciembre del año 2023 a la hora de las 9: 30 a.m**, lo cual opera por iniciativa del extremo actor, sustentando imposibilidad de asistencia del señor **WILSON GUERRA GONZÁLEZ en su rol de demandante**.*

INTERVENCION DEL DESPACHO.

Ha sido interés de esta célula judicial en el último tiempo, impartir dentro de las posibilidades la mayor celeridad a los asuntos que se encuentran en trámite para su impulso y resolución de fondo, en aras de que quienes demandan administración de justicia puedan obtener el reconocimiento de los derechos que les asiste, de acuerdo al marco factico, sin embargo en el caso objeto de estudio, ha sobrevenido una petición razonable, teniendo de presente que, luego de la fijación de fecha, el acto procesal se habría de surtir de forma inmediata a la ejecutoria del auto, de esa manera se le ha presentado dificultad al

autor de estas diligencias, para comparecer a la audiencia, y partiendo de que, en ese acto procesal se deben de agotar los interrogatorios de parte, de modo exhaustivo como lo reseña el Art 372 del C.G.P, se determina conveniente hacer el aplazamiento, en virtud a priorizar las plenas garantías para los sujetos procesales.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la **AUDIENCIA INICIAL** prevista para la fecha del **15 de diciembre del año 2023**, a la hora judicial de las **9:30 a.m**, de acuerdo a las razones explicitadas en el Desarrollo de esta decisión.

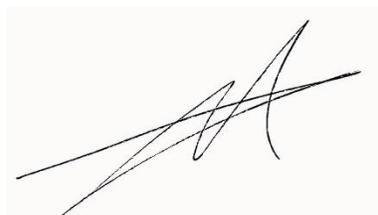
SEGUNDO: REPROGRAMAR el acto procesal de **AUDIENCIA INICIAL**, para desarrollo de las actividades previstas en el Artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, dentro de este juicio **EJECUTIVO**, para el día **VEINTIDOS (22) de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **9:30 a.m**.

TERCERO: PREVENIR a los abogados y partes que en el evento de que tengan inconveniente con la asistencia al acto procesal, lo informen con antelación para efectuar la reprogramación.

CUARTO: SEÑALAR que la audiencia se habrá de surtir de forma virtual, atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 del año 2022, y será realizada a través de la plataforma de **LIFE SIZE**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

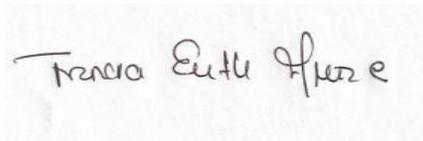
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f61d1d7b17e76eca491bec608e4c9ced2d32854398f996500a1932aadf7a20c**

Documento generado en 14/12/2023 12:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso se allegó memorial por parte del apoderado actor el día 14 de noviembre del año en curso, para corregir el número de cedula del accionante. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



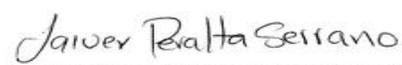
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2872/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIVER PERALTA SERRANO
C.C: 94.072.681
DEMANDADO: JOHANNA ANDREA OSORNO DUCUARA
C.C: 1.006.324.394
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00320-00

Palmira, Valle del Cauca, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por el apoderado actor como obra en el expediente digital, solicitando corrección del Auto No.2463 del 02 de noviembre del 2023, por el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, procediendo el Juzgado a estudiar el proceso, encontrando que al apoderado le asiste la razón, toda vez que hubo un error o alteración involuntaria en cuanto a lo que tiene ver con la cedula correcto del accionante, toda vez que se indico el **No. 6.395.301**, cuando era el **No. 94.072.681**, como se aprecia en el Poder, Acta de Reparto y Anexos, se adjunta pantallazo, igualmente de oficio se observa que en el numeral 04 del proveído no se referencio bien el número de matrícula inmobiliaria al que se decreta medida, por lo tanto, en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del C.G.P. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS".

Del(a) Señor(a) Juez,


JAIVER PERALTA SERRANO
C.C. No. 94072.681 de Cali Valle del Cauca
jaiverperalta@hotmail.com

Acepto,


NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA
C.C No.94.311.285 de Palmira
T.P 100-850 C S de la J
nestorhinestroza@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2023-05-12 16:09:58 Compareció:
PERALTA SERRANO JAIVER
C.C. No. 94072681
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. MEMORIAL PODER

xr Jaiver Peralta Serrano.
Compareciente

Johana Cruz V.
CARMEN JOHANA CRUZ VARELA
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR Y ACLARAR la providencia No. 2463 del 02 de noviembre del 2023, en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando que el número correcto de cedula del señor JAIVER PERALTA SERRANO es 94.072.681, igualmente el número de matrícula inmobiliaria al que se decreta medida es No. 378-259664, quedando de la siguiente manera

“(...) PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIVER PERALTA SERRANO C.C: 94.072.681 (...)”.

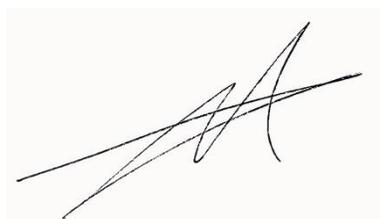
CUARTO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA en el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-259664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

Por secretaría elaborar el oficio a la Oficina Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de Notario y Registro, Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...”(...)”

Los demás puntos de la providencia quedarán incólumes.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente por secretaria el oficio correspondiente con la respectiva corrección, al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

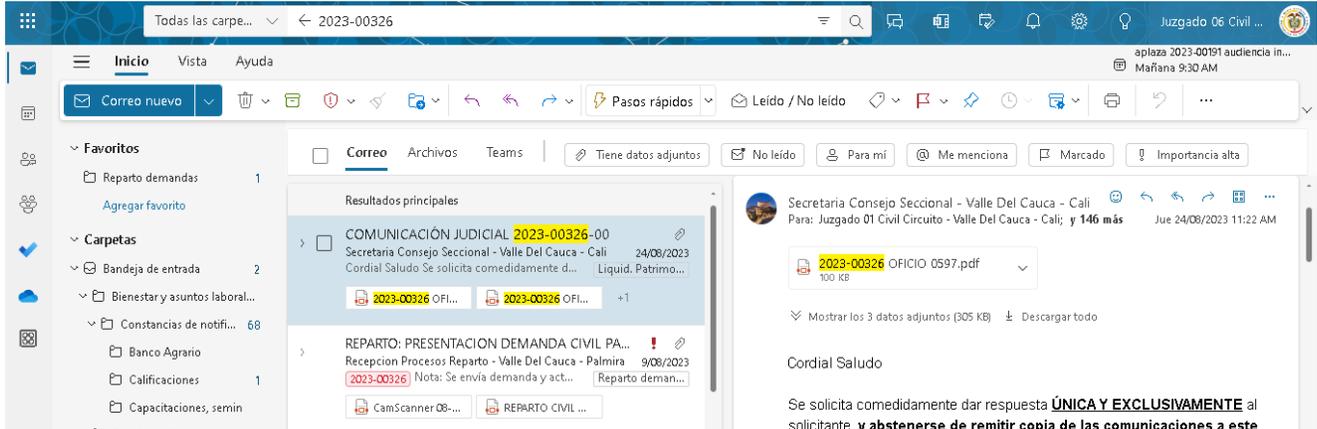
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baa14f6f36ed0c4fa8850cf5e9041547f3d8b8755383216853a33424a778ca2**

Documento generado en 13/12/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de diciembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se libró mandamiento ejecutivo el 22 de agosto del 2023 sin que a la fecha se haya satisfecho la carga procesal de notificar al demandado, así mismo se revisó el correo electrónico buscando memoriales que se pudieran allegar, sin embargo, no se encontró nada pendiente referente a este asunto. Sírvase proveer.



Francisca Eutli Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2887/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ
C.C: 6.300.193
DEMANDADO: ALONSO GRUESO
C.C: 94.313.005
RADICADO: 765204003006-2023-00326-00

Palmira (V), Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que está pendiente la notificación de la demanda ejecutiva al señor ALONSO GRUESO, como se ordenó el auto No. 1801, fechado 22 de agosto del 2023, trámite que depende única y exclusivamente de la parte ejecutante, por tal motivo el Despacho requerirá a la parte ejecutante, de conformidad con el art. 317, numeral 1 del CGP., el cual reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Lo anterior con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada para lo cual se le concederá el término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la Notificación por Estado del presente auto y una vez vencido el termino si no hay tramite realizado por la parte actora se decretara el desistimiento tácito.

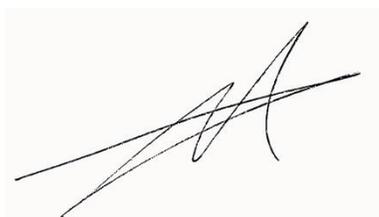
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ALONSO GRUESO, del auto No. 1801, fechado 22 de agosto del 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, so pena, de dar aplicación a las disposiciones señaladas en el numeral 1° del art. 317 del C. G. Proceso (desistimiento tácito).

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35e7f19068281c0d0d0a1e18cde1018ae44b7f12d313761f787a2d3e0cdad74**

Documento generado en 14/12/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Garantía Mobiliaria
Banco Finandina S.A Bic
Vs Humberto José Henao González
76520400300620230044800
Auto 2884

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que revisado el auto de fecha 13 de diciembre proferido en este asunto, y por medio del cual se dispuso su admisión se observa que por error se citó la radicación 2023-00433-00, siendo lo correcto 2023-00448-00, y en virtud a ese yerro se notificó por los estados electrónicos de hoy 14 de diciembre de 2023 el expediente de la radicación **2023-00433-00**. Para proveer

Palmira, diciembre 14 de 2023



Francia Muñoz Cortes
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria y verificado el mismo se observa que efectivamente se incurrió en un yerro en la radicación del expediente al momento de proyectar el auto admisorio de la solicitud de aprehensión, y que en virtud a ello al momento de formalizar la notificación por estado a través de Justicia XXI se publicó el expediente equivocado (2023-00433-00).

En virtud a tal inconsistencia se hace necesario por parte de esta Judicatura aclarar que la radicación citada en el encabezado del auto que admitió la demanda No. 2874 del 13 de diciembre de 2023, corresponde al **No. 765204003006202300448-00** y no 2023-00433-00.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación del auto de conformidad con lo establecido en el art. 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b9a1b703f1b37a1b713a31c33963137734f02c862eeaa3391a5261860202b3**

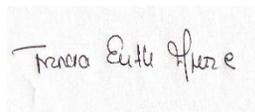
Documento generado en 14/12/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA A Despacho del señor Juez, solicitud asignada por reparto del 30 de octubre de 2023 va para resolver la admisión. Para proveer. -

Palmira, diciembre 13 de 2023

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Aprehensión 76520400300620230043300

de Banco Finandina S.A Bic

Vs Humberto José Henao González

Auto No. 2874

Revisada la demanda de garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por **BANCO FINANDINA S.A BIC**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial constituida para el efecto, en contra el señor **HUMBERTO JOSE HENAO GONZALEZ** observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 enmendando la falencia advertida con la inadmisión.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario el juzgado dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ejecutiva de GARANTÍA MOBILIARIA por pago directo, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A BIC**, a través de apoderado judicial contra **HUMBERTO JOSE HENAO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.377, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a través del correo electrónico: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co la **APREHENSIÓN** del vehículo: PLACA: IPX-768, MARCA: Chevrolet, TIPO CARROCERIA: Sedan, SERIE: 9GASA58M3GB029835, CLASE: Automóvil, LINEA: SAIL, COLOR: Blanco Galaxia, MODELO: 2016, de propiedad del señor HUMBERTO JOSE HENAO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.377 el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso particular del Valle del Cauca.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM	94.297.5 63-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652. 348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13- 11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272. 403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532. 355-7	SEÑEN ZUÑIGA MEDIDA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300- 5327180

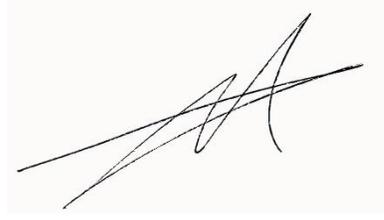
Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección lo ubique en un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura de otro lugar del país en el evento de que sea aprehendido fuera de esta circunscripción territorial.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo automotor materia de litis, para efectos de establecer el estado en que se encuentra su naturaleza jurídica.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P No. 171.807 del C.S.J para que actúe como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RVL' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917b3252c085ae9442745c9c79bd7cc7ce1fd4f3a581808ab2e843423c81a54**

Documento generado en 13/12/2023 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>